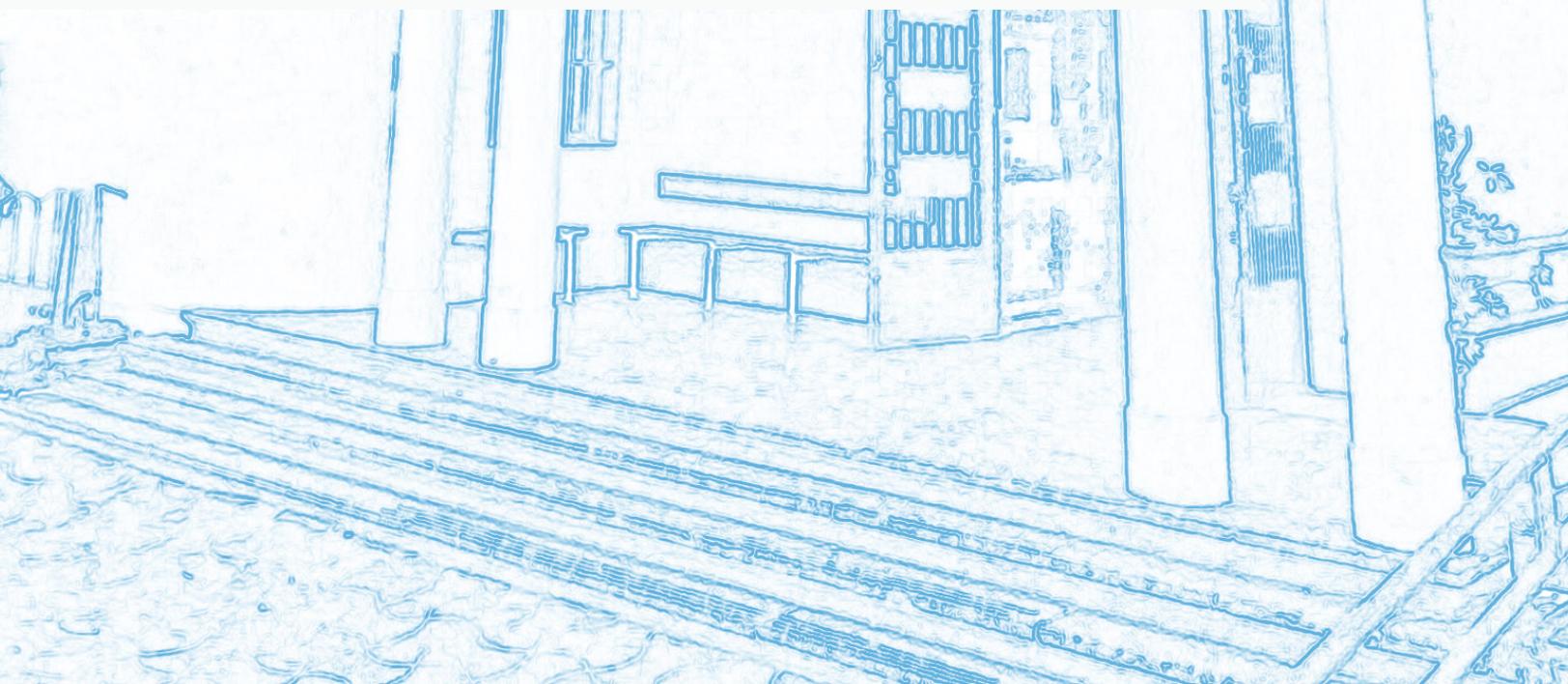




UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas básicas generales de los Programas de Postgrados que imparte la Universidad Gabriela Mistral. Las disposiciones particulares que expresamente se establezcan en los Planes de Estudio de cada Programa de postgrados se entenderán complementarias a este reglamento y deberán ser de conocimiento de académicos y estudiantes.

Artículo 2. La Dirección de Postgrados y Educación Continua será la encargada de supervisar la ejecución de las políticas académicas y el cumplimiento de la normativa relacionada al funcionamiento, coordinación y desarrollo de Programas de Postgrados en su ámbito de competencia.

Artículo 3. Los Programas de Postgrados constituyen una serie de actividades destinadas a entregar un determinado nivel de formación académica o profesional. Su estructura está integrada por un perfil de ingreso y un perfil de egreso al cual tributan un conjunto sistematizado de asignaturas, módulos y/u otras actividades evaluadas.

Artículo 4. Los Programas de Postgrados podrán ser impartidos en distintas modalidades tales como presencial, semipresencial, o a distancia, los que serán evaluados con criterios específicos a la modalidad.

Artículo 5. La Universidad Gabriela Mistral podrá impartir Programas de Postgrados de manera conjunta con otras instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras otorgando certificación multilateral.

Artículo 6. Respecto a la definición de los Programas de Postgrados a impartir por la Universidad Gabriela Mistral se consideran los siguientes:

1. Magíster: Corresponde a un programa de nivel académico avanzado de al menos 60 SCT¹ que procura el desarrollo de conocimientos y habilidades analíticas, sintéticas, críticas y creativas, de abstracción y de aplicación práctica. Estas habilidades se desarrollan en un nivel de mayor profundidad, complejidad o especialización. Los programas de Magíster pueden tener un carácter académico, de investigación o creación o estar dirigidos a un ámbito profesional. También puede darse la opción de ambas alternativas². De acuerdo a lo anterior, se podrán desarrollar en la Universidad Gabriela Mistral programas de Magister Académico o Profesional.

1 Proyecto Educativo UGM 2020

2 CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 19.

1.1. Magíster Académico: Los programas de Magíster Académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante³. Los programas de magister podrán contemplar una articulación con el pregrado y el doctorado, siempre que se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular.

1.2. Magíster Profesional: Los programas de Magíster Profesional se caracterizan por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional.⁴ Los programas de magister podrán contemplar una articulación con el pregrado y otras actividades académicas en el ámbito de

postgrado, siempre que se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular.

Artículo 7. Los Programas de Postgrados podrán estar adscritos a una o más unidades académicas de la Universidad. En el caso de que participen más de una unidad académica en el programa, su estructura de gestión será definida por la Dirección de Postgrados y Educación Continua. No obstante, será responsabilidad de las Direcciones de Escuela o Institutos correspondientes velar por la calidad, gestión eficiente, el trabajo interdisciplinario, pertinencia y sustentabilidad de los programas.

Artículo 8. Los Programas de Postgrados de la Universidad se enmarcan en las consideraciones éticas de la investigación tanto a nivel nacional como internacional de acuerdo a normativas éticas vigentes.

Artículo 9. Los productos de investigación (tesis u otros) que requieran ser protegidos por derecho de propiedad intelectual o industrial deberán registrarse de acuerdo a los procedimientos internos y lineamientos definidos por la Institución.

Artículo 10. Los requisitos para postular a los programas regulados en este reglamento serán los establecidos en el decreto universitario o resolución que los crea. En todo caso los postulantes deberán acreditar una formación previa satisfactoria, para los fines y exigencias del programa que deseen cursar.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Artículo 11. Los protocolos, procedimientos y formularios para las propuestas de creación, modificación y cierre de estos programas serán elaborados y actualizados,

3 CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 19.

4 CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 28 según se requiera, por la Vicerrectoría Académica de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.

Artículo 12. La creación o innovación de un Programa de Postgrado deberá ceñirse a la Política de Creación e Innovación Curricular establecida por la Institución respecto a esta materia y aprobarse de acuerdo a reglamentación vigente, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 13. Todo Programa de Postgrado deberá organizarse a través de un Plan de Estudios el cual define la propuesta formativa expresada en un perfil de egreso y la trayectoria que se debe seguir para alcanzar dicho perfil. En este sentido, el itinerario del programa debe estar constituido, además, por los requisitos para la incorporación, permanencia y graduación del programa, los cuales se deben expresar formalmente en un documento de Plan de Estudios.

Artículo 14. Los programas iniciarán su difusión y admisión una vez que esté promulgado el decreto que aprueba su dictación y plan de estudios correspondiente.

Artículo 15. El cierre de un Programa de Postgrado deberá ser evaluado y aprobado por las instancias internas correspondientes e informado de acuerdo a los protocolos de los organismos reguladores de las Instituciones de Educación Superior.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Artículo 16. Cada Programa de Postgrado tendrá un Director de Programa quien será responsable de la gestión académica y administrativa de este, velando por la implementación, desarrollo y aseguramiento de la docencia de acuerdo con las normas generales de la Universidad y las específicas que se le otorguen.

Artículo 17. El Director de Programa es nombrado por la Vicerrectoría Académica a propuesta de Director de Escuela o Instituto. Permanecerá en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la duración del programa y a su desempeño, pudiendo ser designados por uno o más períodos consecutivos siempre que cuenten con la confianza de la Dirección de la Unidad y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 18. Le corresponderá a Director de Programa de Postgrado lo siguiente:

- 1 Dirigir y administrar la implementación, ejecución y desarrollo del Programa de acuerdo a su Plan de estudios y a la normativa general de la Universidad.
- 2 Evaluar regularmente el Programa y cautelar el adecuado nivel de actualización y de identificación de los planes de estudios y perfiles de egreso a través de procesos de evaluación continua interna y externa de acuerdo a mecanismos de mejoramiento continuo establecidos por la Institución en función de la calidad formativa y sustentabilidad del Programa.
- 3 Asesorar al Director de Escuela o Instituto para la convocatoria del Comité Académico del Programa según corresponda.
- 4 Representar al Programa ante la Unidad Académica de origen y ante Directores de áreas relacionadas.
- 5 Proponer la nómina de académicos del programa y velar por la disponibilidad e idoneidad del cuerpo académico conforme a lo definido en el Reglamento del Académico de la Institución.
- 6 Coordinar el proceso de evaluación de los académicos del programa.
- 7 Coordinar y participar de las evaluaciones externas y/o acreditaciones del programa.
- 8 Elaborar la programación académica anual de acuerdo con los lineamientos de programación del periodo y velar por su cumplimiento.
- 9 Proponer el presupuesto anual del programa y realizar la ejecución del presupuesto aprobado para su operación.
- 10 Realizar la selección de postulantes al programa de acuerdo a los requisitos estipulados.
- 11 Velar por el logro de los resultados de aprendizajes de los estudiantes del programa y los indicadores relacionados a la retención, progresión y graduación oportuna.
- 12 Mantener comunicación adecuada y fluida con los estudiantes dentro de canales formales de la Institución que permita resolver solicitudes que ellos presenten.
- 13 Promover el desarrollo de actividades de vinculación con el medio y la investigación a partir del desarrollo del Programa.
- 14 Proponer mecanismos de vinculación nacional e internacional para el desarrollo del programa y para fomentar la incorporación de estudiantes y/o académicos en actividades de carácter internacional.
- 15 Desplegar mecanismos de seguimiento y vinculación con egresados del programa.
- 16 Asegurar el registro del resultado del quehacer académico y administrativo del programa en los sistemas informáticos institucionales que facilitan la actualización y generación oportuna de reportería para la gestión interna y para la entrega de información a organismo nacionales.

Artículo 19. Cada programa tiene la posibilidad de convocar un Comité Académico el cual tendrá

como función apoyar al Director de Programa en el diseño, creación y mejoramiento continuo de los aspectos académicos del programa.

Artículo 20. En aquellos programas que lo requieran, de acuerdo a lo indicado por la autoridad de la unidad académica correspondiente, existirán roles que colaborarán en tareas específicas de la gestión y operación del programa. Su desempeño será evaluado periódicamente por el Director del Programa en conjunto con la autoridad máxima de la unidad académica a la que está adscrito.

TÍTULO IV

REQUISITOS DE POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS POSTGRADOS

Artículo 21. La definición de los procesos de postulación, selección y admisión serán de responsabilidad de las Direcciones de cada Programa y las Escuelas o Institutos respectivos, con apoyo de la Dirección de Postgrados y Educación Continua dentro del marco regulatorio general de la Institución. Los procedimientos deberán estar especificados en el Plan de Estudios de cada Programa.

Artículo 22. Pueden postular o ser candidatos a Programas de Magister quienes estén en posesión del Grado de Licenciado y/o de un Título Profesional cuyo nivel, contenido o duración de estudios corresponda a una formación equivalente al Grado de Licenciado o quienes demuestren una trayectoria académica, profesional y/o laboral de acuerdo al Plan de estudios de cada Programa.

Artículo 23. La aceptación o rechazo debe ser comunicada al postulante de manera formal y será responsabilidad del Director del Programa de acuerdo a los procedimientos y criterios que estén establecidos en el Plan de Estudios de cada Programa.

Artículo 24. Para el proceso de matrícula el postulante seleccionado deberá cumplir con los procedimientos y tramitaciones estipuladas por la Dirección General de Asuntos Económicos y Administrativos a objeto de adquirir la condición de estudiante de postgrados.

TÍTULO V

DE LOS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Artículo 25. Cada programa de Magíster será desarrollado por un cuerpo de académicos que cuente con las credenciales de cualificación requeridas y validadas por cada Director de Programa en consideración a grado y antecedentes académicos. Cualquier situación excepcional deberá ser aprobada por la Dirección de Escuela o Instituto al cual se encuentre adscrito el programa.

Artículo 26. Será responsabilidad del Director de Programa la selección y gestión interna para la contratación de los académicos de acuerdo a procedimientos establecidos por la Institución, además de presentarlos adjuntando los antecedentes que acrediten su formación, trayectoria y productividad para su acreditación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 27. Los Decretos específicos de cada Programa no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento, salvo en aquellas materias en que este texto les faculta para regular de manera diferente.

Artículo 28. Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección de Postgrados y Educación Continua en acuerdo con la Vicerrectoría Académica, según corresponda.

Artículo 29. La Dirección de Postgrados y Educación continua en relación a los programas de su competencia deberán interpretar oficialmente el texto del presente reglamento en caso de duda acerca del sentido y alcance de sus disposiciones.

Artículo transitorio. Este reglamento se aplicará a todos los programas nuevos que se generen posterior a la fecha de su promulgación. Los programas creados con anterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de este reglamento tendrán el plazo de un año para ajustarse a las normas contenidas en este. De ser necesario plazo adicional este no podrá exceder de un año y deberá contar con la aprobación del Rector.



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

